



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE PUYO MISIÓN DOMINICANA

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, a los cuatro días del mes de abril del año 2025, comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el señor **Mgs. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa y que, para efectos de este instrumento se denominará el "GAD de Pastaza" o "GADPPz"; y, por otra parte el **Vicariato Apostólico de Puyo Misión Dominicana**, debidamente representado por el señor **Mons. Rafael Cob García**, en su calidad de Obispo del Vicariato Apostólico de Puyo, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "Vicariato "; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 24.- *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"*.

Artículo 39.- *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público."*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Artículo 44.- *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

Artículo 45.-" Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas".

Artículo 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 381.- "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los



deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 50.- “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.

Artículo 275.- “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)”.

1.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 115.- “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

1.4. RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPZ-2018

Artículo. 1.- “Objeto: Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua”.



Artículo 2.- "Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:

d.- Convenio cooperación: Instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza".

1.5. RESOLUCIÓN Nro. 051-CP-GADPPz-2023.-

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el octavo punto del orden del día, del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 008-CP-GADPPz-2023, efectuada el 04 de octubre de 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 47 lit. c) y 50 lit. k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: AUTORIZAR AL SR. PREFECTO PROVINCIAL LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS Y SIN QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA DE PASTAZA; ASÍ COMO TAMBIEN, LAS INSTITUCIONES EXTERNAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponde;

2.2. Mediante **Oficio-UESVF-R-2024- Nro. 036**, de fecha 7 de marzo del 2024, suscrito por el Hno. Gerardo Matamoros Espinoza, Rector de la Unidad Educativa San Vicente Ferrer, para el Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: "La Unidad Educativa San Vicente Ferrer hace llegar a Usted un cordial saludo, agradecemos su apoyo brindado a la educación en nuestra provincia, impacto de trascendental importancia la inversión que su administración realiza en la niñez y juventud. Nuestra Institución educativa comprometida con la educación y evangelización en un clima de familia, promoviendo y acompañando a nuestros estudiantes en el proceso de maduración educativa, formando buenos ciudadanos para la sociedad, y, una de las fortalezas que promovemos es la educación holística, con la finalidad de despertar una devoción intrínseca por la vida y la pasión por el aprendizaje a través del deporte, lo que permite generar un buen estado de salud que redunde en un mejor rendimiento



académico. Por lo expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa la construcción de una cancha deportiva con césped sintético incluido el graderío (tentativamente 20 x 30 metros), la misma que nos permitirá brindar seguridad y comodidad a nuestros estudiantes en las diversas actividades deportivas y recreativas. Nuestro compromiso de realizar el mantenimiento preventivo constante para asegurar su durabilidad y evitar rozaduras en el césped”;

2.3. Mediante el **Informe Técnico-Económico**, suscrito por el Ing. Henry Joel Flores Gómez, Analista de estudios y proyectos, en el cual manifiesta lo siguiente: “Conclusiones. El proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA” es de prioridad alta. En caso de que se ejecute el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA” es necesario realizar los trámites respectivos con relación a las competencias de cada institución. El presupuesto referencial para la ejecución de estos trabajos es: \$93,158.83. Recomendación. Establecer la prioridad de esta obra según la planificación anual de trabajos del GADPPz. Realizar un recorrido con el responsable del proyecto antes de iniciar los trabajos. Se recomienda previo a la ejecución de esta obra se requiere de Permisos Ambientales. Criterio Técnico. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, es técnicamente procedente realizar el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”;

2.4. Mediante **Oficio-UESVF-R-24-25 Nro. 22**, de fecha 10 de diciembre del 2024, suscrito por el Hno. Gerardo Matamoros, Rector de la Unidad Educativa San Vicente Ferrer, para el Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: “Reciba un cordial saludo a nombre de la Unidad Educativa “San Vicente Ferrer”, augurándole éxitos en las funciones a Usted encomendadas, las mismas que benefician e impulsan el desarrollo de nuestra Provincia. El artículo 26 de la Constitución de la República dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.” El artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines



y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.". El artículo 344 de la Carta Fundamental dictamina: "[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."; El artículo 345 de la Constitución de la República establece: "La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]"; El artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "... La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (.)"; El artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "...] Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.". El artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dictamina: "[...] Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad."(todas las negrillas nos pertenecen. Señor prefecto, mencionamos esta argumentación legal, porque en ella se describe claramente los derechos y el trato en igualdad de condiciones que deben tener los estudiantes tanto de establecimientos fiscomisionales, como fiscales, sin embargo, durante muchos años los estudiantes de establecimientos fiscomisionales, hemos sido relegados de la obra pública y de tener espacios deportivos e infraestructura que dignifique la vida de los estudiantes. Al ser parcialmente de sostenimiento fiscal la Unidad Educativa "San Vicente Ferrer", existe un derecho adquirido, siendo una obligación del estado, atender también las necesidades de nuestros estudiantes, con 66 años de vida, somos



un ícono de la educación católica fiscomisional en la provincia de Pastaza, y hemos tenido que sostenernos, con autogestión, golpeando puertas estatales un sin fin de veces, muchas de ellas cerradas sin mayor explicación y sin buscar la solución. En este sentido, hay varias experiencias como la de Zamora Chinchipe, cantón el Yanzaza, Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII, en la que, a través de convenios entre la Prefectura, la Municipalidad y el Ministerio de Educación, se ha dado viabilidad para que se puedan construir, arreglar, y mejorar infraestructura institucional por el gobierno provincial. Conocemos que, dentro de la planificación de la prefectura, se encuentra la construcción de la "Cancha de césped sintético" para la Unidad Educativa San Vicente Ferrer, por lo que solicitamos se realicen las alianzas y convenios respectivos con las instituciones involucradas, con la finalidad de cristalizar un sueño de los 1600 alumnos vicentinos, provenientes de los 4 cantones y 17 parroquias, a quienes acogemos con mucho cariño, sin realizar ningún tipo de distinción, niños y jóvenes que durante muchos años han soñado con una cancha sintética, para su recreación. Creemos que el deporte es fundamental para el crecimiento, de nuestros hijos y le solicitamos que a través suyo se les ofrezca una oportunidad única para aprender, jugar y desarrollarse en un entorno seguro y adecuado. De ser necesario, nos comprometemos a acompañarlo en el proceso y solicitar a las instancias que tengan en sus manos la decisión de firmar convenios o transferir competencias, que den viabilidad a un proyecto que les mejorará la vida a los alumnos vicentinos. Esperamos que nuestra petición sea acogida, como indicamos, existen experiencias, sabemos que contamos con su voluntad de hacerlo, de antemano anticipamos nuestro agradecimiento, con la firme convicción que sabrá cumplir con su compromiso con la familia vicentina, a la que también pertenece";

2.5. Mediante Oficio 0065-2024-CCPPFF-VICENTINO, de fecha 10 de diciembre del 2024, suscrito por la Dra. Yajaira Curipallo, Presidenta, Ing. Pablo Landívar, Tesorero, Lic. Verónica Arias, Secretaria, Lic. Pamela Cartagena, Vocal, Ing. Marco Congacha, Vocal, Ing. Josué León, Vocal, Ing. Angelica Morales, Vocal, todos miembros del Comité Central de Padres de Familia de la Unidad Educativa San Vicente Ferrer, para el Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: "Reciba un cordial saludo del Comité Central de Padres de Familia de la Unidad Educativa "San Vicente Ferrer "augurándole el mejor de los éxitos en las funciones a Usted, encomendadas. El artículo 26 de la Constitución de la República dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso



educativo." El artículo 226 de la Norma Suprema ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "El artículo 344 de la Carta Fundamental dictamina: "[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema." El artículo 345 de la Constitución de la República establece: "La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares." "[...] El artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]"; El artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "[...] Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fisco-misionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fisco-misionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fisco-misionales, se articulan entre sí, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. "El artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dictamina: "[...] Las instituciones educativas fisco-misionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. En el caso de las instituciones educativas fisco-misionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad.". (todas las negrillas nos pertenecen). Señor prefecto, mencionamos esta argumentación legal, porque en ella se describe claramente los derechos y el trato en igualdad de condiciones que deben



tener los estudiantes tanto de establecimientos fiscomisionales, como fiscales, sin embargo, durante muchos años los estudiantes de establecimientos fiscomisionales, hemos sido relegados de la obra pública y de tener espacios deportivos e infraestructura que Al ser parcialmente de sostenimiento fiscal la Unidad Educativa "San Vicente Ferrer" existe un derecho adquirido, siendo una obligación del estado, atender también las necesidades de nuestros estudiantes, con 66 años de vida, somos un ícono de la educación católica fiscomisional en la provincia de Pastaza, y hemos tenido que sostenernos, con autogestión, golpeando puertas estatales un sin fin de veces, muchas de ellas cerradas sin mayor explicación y sin buscar la solución. En este sentido, hay varias experiencias como la de Zamora Chinchipe, cantón el Yanzaza, Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII, en la que, a través de convenios entre la Prefectura, la Municipalidad y el Ministerio de Educación, se ha dado viabilidad para que se puedan construir, arreglar, y mejorar infraestructura institucional por el gobierno provincial. Conocemos que, dentro de la planificación de la prefectura, se encuentra la construcción de la "Cancha de césped sintético" para la Unidad Educativa San Vicente Ferrer, por lo que solicitamos se realicen las alianzas y convenios respectivos con las instituciones involucradas, con la finalidad de cristalizar un sueño de los 1600 alumnos vicentinos, provenientes de los 4 cantones y 17 parroquias, a quienes acogemos con mucho cariño, sin realizar ningún tipo de distinción, niños y jóvenes que durante muchos años han soñado con una cancha sintética, para su recreación. Creemos que el deporte es fundamental para el crecimiento, de nuestros hijos y le solicitamos que a través suyo se les ofrezca una oportunidad única para aprender, jugar y desarrollarse en un entorno seguro y adecuado. De ser necesario, nos comprometemos a acompañarlo en el proceso y solicitar a las instancias que tengan en sus manos la decisión de firmar convenios o transferir competencias, que den viabilidad a un proyecto que les mejorará la vida a los alumnos vicentinos. Esperamos que nuestra petición sea acogida, como indicamos, existen experiencias, sabemos que contamos con su voluntad de hacerlo, de antemano anticipamos nuestro agradecimiento, con la firme convicción que sabrá cumplir con su compromiso con la familia vicentina, a la que también pertenece";

2.6. Mediante Certificación Presupuestaria, Nro. 63, de fecha 20 de enero del 2025, suscrito por el Lcdo. Marcelo Cueva, Jefe de Presupuesto (e), con transacción Nro. 63, con el siguiente detalle: "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA



Partida Presupuestaria	Valor
02.01.1801.805.750199.000.16.01.50.000.0000.0918 OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUTURA	93,655.02
Total	93,655.02

2.7. Mediante **RESOLUCIÓN NRO. 40-26-02-2025**.- EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO NRO. 08-26-02-2025, LUEGO DEL CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONSTANTE EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONCEJALES PRESENTES RESOLVIÓ: AUTORIZAR AL SEÑOR GERMÁN FLORES MEZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA QUE REALICE EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA";

2.8. Mediante **Oficio Nro. MINEDUC-CZ3-16D01-2025-0368-O**, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la señora Pamela Jacqueline Pintado Vallejo, Directora Distrital 16D01 Pastaza-Mera-Santa Clara-Educación, para el Señor Magíster André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: *"La Dirección Distrital 16D01 Pastaza-Mera-Santa Clara-Educación, INFORMA a su autoridad que el predio donde funciona la Unidad Educativa "San Vicente Ferrer", mediante escritura pública registrada el 01 de febrero de 1973 con su pertenencia legal a favor de la Misión Dominicana de Pastaza representada por Monseñor Alberto Zambrano Palacios, Vicario Apostólico de Canelos, es así que esta administración pública procede INHIBIRSE, de suscribir EL CONVENIO PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", por ende se deberá canalizar con la entidad responsable de llevar a efectos dichos instrumentos legal que permitirá concluir con el presente convenio";*

2.9. Mediante **RESOLUCIÓN Nro. 242-CP-GADPPz-2025**, la Cámara Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en Sesión Extraordinaria Nro. 045-CP-GADPPz-2025, efectuada el 27 de febrero de 2025, Resolvió: *"Autorizar al señor Prefecto Provincial Mgs. André Granda Garrido, para que pueda suscribir el CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO*

MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA";

2.10. Mediante Oficio signado con el **Nro. GADPPZ-RECEPCION-2025-34129-E**, de fecha 25 de marzo de 2025 suscrito por el Mons. Rafael Cob García Obispo Vicario Apostólico de Puyo el cual al, en su parte pertinente al tenor señala: "Visto el oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-5066-O, en el que solicita la suscripción de un convenio con el Vicariato Apostólico de Puyo, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, a lo cual el Vicariato Apostólico de Puyo acepta, por el beneficio que prestará a los estudiantes de este establecimiento educativo *fiscomisional*";

2.11. Con fecha 31 de marzo del 2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Competencia sin transferencia recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA;

2.12. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2025-11847-M**, de 01 de abril de 2025, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, al tenor señala: "Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-19407-M, en el que se solicita una certificación si el Vicariato Apostólico de Puyo no cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaria General hasta la presente fecha, el Vicariato Apostólico de Puyo no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito";

2.13. Mediante **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCION DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**, de 02 de abril de 2025, elaborado por la Ing. Estéfany Chávez, Analista de Unidad Vial 1; revisado por la Mgs. Lizbeth Tello, Subdirectora de Obras Públicas; y aprobado por el Mgs. Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, en el que la profesional en su parte pertinente señala: "La construcción de una cancha de césped sintético en la unidad educativa San Vicente Ferrer perteneciente a la parroquia Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza traerá múltiples beneficios y responderá a diversas

necesidades de la institución tales como: 1. Promover la actividad física: Falta de instalaciones adecuadas para practicar deportes. Una cancha puede incentivar beneficiarios, especialmente a los jóvenes, a mantenerse activos y saludables. 2. Centro comunitario: Una cancha puede servir como un punto de reunión para la institución, fortaleciendo lazos sociales y promoviendo eventos sociales. 3. Desarrollo de talentos: Al tener un lugar adecuado para practicar, los jóvenes talentosos pueden tener la oportunidad de desarrollar sus habilidades en deportes como el fútbol. 4. Impulso económico: La construcción y mantenimiento de la cancha puede generar empleo. Además, se pueden organizar torneos que atraigan visitantes y fomenten el comercio local. 5. Educación y formación: La cancha puede ser utilizada por escuelas y organizaciones locales para programas de educación física o talleres deportivos. Basados en la Ordenanza Provincial No. 140 Ordenanza Ánimo Juventud: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, en su capítulo VI del deporte y la cultura Art. 23.- Del deporte recreacional. – El GAD Provincial de Pastaza, en coordinación con los GADs municipales y parroquiales, promoverá la construcción de infraestructura deportiva, con fines recreacionales a favor de las y los adolescentes y jóvenes (...)" y a su vez concluye y recomienda: "1. Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE PUYO. 2. Remitir el informe al Procuradora Síndica del GADPPz, para que elabore el instrumento jurídico sobre la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE PUYO. 3. En el caso, de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE PUYO, se solicita emitir mediante oficio al VICARIATO APOSTÓLICO DE PUYO el convenio y los documentos requeridos para su legalización";

2.14. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-19434-M**, de 02 de abril de 2025, suscrito por el Mgs. Hector Vinicio Alarcon Yopez, Director de Obras Públicas, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el que al tenor solicita: "Estimado Señor Prefecto, en atención al documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2025-34129-M, me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico favorable para el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA

SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN, para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO para que el proyecto sea ejecutado”;

2.15. Mediante sumilla inserta en el **Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-19434-M**, la máxima autoridad institucional dispone a la Procuraduría Síndica: “Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Vicariato Apostólico de Puyo - Misión Dominicana, tiene como finalidad establecer los términos y condiciones para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Cancha de Césped Sintético en la Unidad Educativa San Vicente Ferrer, parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza".

Este convenio se desarrolla en el marco del Convenio Específico de Delegación de Competencia sin Transferencia de Recursos, suscrito el 31 de marzo de 2025 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

4.1.1. En cumplimiento al Convenio Específico de Delegación de Competencia sin Transferencia de Recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, suscrito el 31 de marzo de 2025, ejecutar el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.

4.2. OBLIGACIONES DEL VICARIATO APOSTÓLICO DE PUYO MISIÓN DOMINICANA

4.2.1. Permitir el ingreso a las instalaciones de la Unidad Educativa San Vicente Ferrer para realizar la construcción del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA UNIDAD EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.

4.2.2. Mantenimiento de la Cancha de césped sintético: Comprometerse a realizar el mantenimiento regular de la cancha para asegurar su buen estado y durabilidad.

4.2.3. Uso Responsable: Establecer normas de uso que promuevan un comportamiento responsable y respetuoso por parte de los estudiantes y la comunidad.

4.2.4. Promoción de Actividades Deportivas: Organizar y promover actividades deportivas y eventos que fomenten la participación de los estudiantes y la comunidad en general.

4.2.5. Inclusión de Programas de Educación Física: Integrar la cancha en el currículo de educación física, asegurando que todos los estudiantes tengan acceso a su uso.

4.2.6. Capacitación de Personal: Capacitar a docentes y entrenadores en el uso adecuado de las instalaciones y en la organización de actividades deportivas.

4.2.7. Fomento de la Salud y el Bienestar: Implementar programas que promuevan la salud y el bienestar a través del deporte, incluyendo charlas y talleres sobre nutrición y actividad física.

4.2.8. Colaboración con la Comunidad: Facilitar el uso de la cancha por parte de la comunidad, promoviendo eventos deportivos que involucren a padres y vecinos.

4.2.9. Reportes de Uso y Mantenimiento: Comprometerse a llevar un registro del uso de la cancha y de las actividades realizadas, así como de las acciones de mantenimiento realizadas.

4.2.10. Evaluación de Impacto: Realizar evaluaciones periódicas sobre el impacto de la cancha en la comunidad educativa y en el rendimiento de los estudiantes.

4.2.11. Promoción de Valores: Fomentar valores como el trabajo en equipo, la disciplina y el respeto a través de las actividades deportivas realizadas en la cancha.

CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se

reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA de ninguna manera asignará o transferirá recursos económicos para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

7.1. El presente convenio tendrá vigencia durante UN (1) año contado a partir de su suscripción.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

7.2. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

8.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, estará bajo la responsabilidad, por parte del Vicariato Apostólico de Puyo Misión Dominicana, su delegado/a debidamente acreditado/a; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Chávez, debidamente acreditada.

8.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

8.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

8.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

8.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

8.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

8.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

8.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

8.2.7. Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

8.2.8. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

8.2.9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

8.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 9.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 9.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 9.3. Por cumplimiento del plazo;
- 9.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- 9.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento.
- 9.6. La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 9.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 11.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.
- 11.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.
- 11.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

12.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

12.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

13.1. Documentos habilitantes como representante legal del Vicariato Apostólico de Puyo Misión Dominicana

13.2. Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

13.3. Oficio Nro. GADPPZ-RECEPCION-2025-34129-E

13.4. Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2025-11847-M

13.5. INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, de 02 de abril de 2025

13.6. Certificación Presupuestaria, Nro. 63

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:

14.1. VICARIATO APOSTÓLICO DE PUYO MISIÓN DOMINICANA

Dirección: Barrio Central, 10 de Agosto y Bolívar

Teléfono: (03) 2 885-166 - 0998399582

Correo electrónico: lulupuyo@hotmail.com

14.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de Febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec y stfy_07_c@hotmail.com



Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de la ciudadanía.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir en tres ejemplares el presente documento, a los cuatro días del mes de abril de 2025.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

Mons. Rafael Cob García
**OBISPO DEL VICARIATO APOSTÓLICO
DE PUYO MISIÓN DOMINICANA**



APROBADO:	Mgs. Gabriela Rivera	
REVISADO:	Mgs. Damaris Ortiz	
ELABORADO:	Mgs. Karol Zúñiga	